



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez y José Torres Durón, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico Segundo del Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León. Anexos en copias certificadas: 1) Constancias de mayoría que acreditan a Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez como Presidente Municipal y a José Torres Durón como Síndico Segundo, expedidas por la Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Estado de Nuevo León, el once de junio de dos mil quince.	2823

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez y José Torres Durón, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico Segundo del Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, en contra del Congreso de la Unión por conducto de las cámaras de Senadores y Diputados, el Poder Ejecutivo Federal y los poderes Ejecutivo y Legislativo de la mencionada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"(...) Se constituyen por los actos impugnados desde la demanda de controversia constitucional 19/2017, ahora con motivo de su primer acto de aplicación, consistentes en:
1.- La iniciativa, discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en adelante LGAHOTDU), expedida por el Congreso de la Unión, con motivo del primer acto de aplicación en perjuicio del Municipio que representamos, a través del Decreto Legislativo 312 (trescientos doce), expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León, que contiene la denominada Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (LAHOTDUNL), publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

2.- La omisión por parte del Poder Ejecutivo Federal, de formular al Congreso General las observaciones (veto) a que se refiere el Apartado 'A' del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la referida ley impugnada;

Asimismo, acudimos ante ese Alto Tribunal a impugnar los siguientes actos y normas, con motivo de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León:

3.- La discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (LAHOTDUNL)**, contenida en el Decreto Legislativo 312 (trescientos doce) del Congreso del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso b)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de **turno por conexidad**

, para que instruya el

procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de veintitrés de enero de dos mil diecisiete y del día en que se actúa, se le turnaron las diversas **controversias constitucionales 14/2017, 15/2017, 16/2017, 17/2017, 18/2017, 19/2017, 20/2017, 21/2017, 22/2017, 23/2017 y 11/2018**, promovidas por los Municipios de Santa Catarina, García, San Pedro Garza García, Santiago, Juárez, Guadalupe, Apodaca, Monterrey, General Escobedo, y San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en las cuales se impugna la misma norma⁴ que en el presente asunto, con motivo de su aplicación.

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...)

⁴ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 12/2018 promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León. Conste. LAAR